RESUMEN NO TÉCNICO

1.- ANTECEDENTES.

Se redacta el presente documento en cumplimiento del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el objetivo de sintetizar la información contenida en la documentación que se adjunta a la solicitud de Autorización Ambiental Unificada.

El promotor del proyecto es la empresa constructora ÁRIDOS PAJUELO E HIJOS, S.L., con CIF: B06524193 y dirección en C/ Sierra, nº 22-A -06460- Campanario (Badajoz).

1.1 Situación.

La actividad se pretende ubicar en la parcela 7 del polígono 3 del T.M. de Campanario (Badajoz), siendo ocupada por la actividad una superficie de 4,5060 Has del total de la parcela.

Se accede por el Km-24 de la ctra. EX–115 (tramo Campanario-Orellana La Vieja) saliendo por un camino, desde la misma raqueta de acceso al Badén del Zújar, que llega a la zona de instalación. Sus coordenadas centrales son:

UTM (Huso 30-Datum ETRS89): X = 277.654; Y= 4.312.755

2.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Se proyecta la instalación y funcionamiento de la planta de tratamiento de áridos nº EB06042, diseñada para obtener áridos comerciales a partir de gravas y arenas cuarcíticas, con una producción máxima de 200 t/h, compuesta de la maquinaria que se detalla en el FLUJOGRAMA.

Las 4,5060 Has que ocupará la actividad permitirá disponer de espacio suficiente para el acceso a la instalación y el desarrollo de los trabajos en condiciones de seguridad para los trabajadores, incluida la maniobrabilidad de la maquinaria durante la carga, descarga, tratamiento, movimiento, pesaje y almacenamiento de los distintos áridos.

Las fases de la instalación y funcionamiento serán:

- Acondicionamiento del terreno.
- Construcción de obra civil e instalaciones.
- Funcionamiento de la actividad.
- Abandono de la actividad y desmantelamiento de instalaciones.
- Restauración de posibles zonas afectadas.

El ritmo de producción dependerá directamente del material todo-uno a tratar, proveniente de los recursos mineros de los cuales es titular el promotor.

Se pretende una instalación de tipo temporal, ligada al agotamiento de las reservas de áridos en el entorno, de acuerdo con las prescripciones contenidas en la modificación del punto 6, del apartado b) "En suelo protegido de interés ecológico-paisajístico", del artículo 118 "Suelo protegido de interés agrícola o ecológico-paisajístico" del título VII "Condiciones reguladoras del Suelo No Urbanizable" de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Campanario, publicadas en el DOE nº 165 del 26/08/2016.

El tratamiento de las gravas y arenas se compone de los siguientes procesos elementales:

- ✓ Alimentación y pre-cribado del todo-uno.
- ✓ Cribado de árido rodado.
- ✓ Lavado y recuperación de arenas.
- ✓ Trituración primaria y secundaria de bolos.
- ✓ Cribado de árido triturado.
- ✓ Acopio de áridos vendibles.
- ✓ Otros: control del proceso, carga de áridos, decantación de lodos, pesaje de camiones, etc.

Contará con las siguientes infraestructuras e instalaciones:

- ➢ Infraestructuras:
  - o Vallado y drenaje perimetral.
  - o Pantalla vegetal.
  - o Cimentaciones.
  - o Solera impermeable para instalaciones auxiliares.
  - o Sistemas de riego.
- ➢ Instalaciones:
  - o Sector Lavado.
  - o Sector trituración.
  - o Caseta de control y servicios.
  - o Punto limpio.
  - o Nave-garaje.
  - o Zona de acopios.
  - o Balsa impermeable de decantación/evaporación.
  - o Instalación eléctrica, de fontanería y saneamiento.
  - o Equipos auxiliares (báscula, depósito gasoil, grupo electrógeno, iluminación exterior y sistema de prevención de incendios)
- ➢ Maquinaria móvil: 2 palas cargadoras, 1 tractor-cuba.
- ➢ Medios humanos: 6 trabajadores.

El ritmo de producción dependerá directamente del material todo-uno a tratar, proveniente de los recursos mineros de los cuales es titular el promotor.

Se pretende una instalación de tipo temporal, ligada al agotamiento de las reservas de áridos en el entorno, de acuerdo con las prescripciones contenidas en la modificación del punto 6, del apartado b) "En suelo protegido de interés ecológico-paisajístico", del artículo 118 "Suelo protegido de interés agrícola o ecológico-paisajístico" del título VII "Condiciones reguladoras del Suelo No Urbanizable" de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Campanario, publicadas en el DOE nº 165 del 26/08/2016.

3.- ESTADO AMBIENTAL DEL ENTORNO.

Este apartado se ha desarrollado ampliamente en el Estudio de Impacto Ambiental.

4.- MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES, AGUA Y ENERGÍA CONSUMIDAS.

- ➢ No se utilizará ninguna materia prima ni auxiliar.
- ➢ La maquinaria móvil consume gasóleo, lubricantes (grasa y aceite) y repuestos (neumáticos, piezas, etc.).

- El consumo de agua se derivará del riego en zonas de trabajo y planta de tratamiento para minimizar la contaminación atmosférica.
- Se dispone de concesión de aguas superficiales otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 5/7/2012 (Expte. Conc 1/2010) para la cual se solicitará traslado de la toma.
- Se estima un volumen de 31.500 m^3/año, del cual será recirculado el 70 %.
- Para el servicio de aseo de la caseta se estima un consumo de 4 m^3/año y procederá de la acometida general de agua.
- Consumo de gasoleo: 2 palas cargadoras + 1 tractor = 29.980 l/año.
- Potencia eléctrica instalada: 320.130 W, con suministro mediante grupo electrógeno de 400 kVA.
- Se aplicarán medidas para el ahorro y eficiencia energética mediante el uso de equipos con marcado C€ y motores de bajo consumo de combustible, revisiones periódicas, mantenimiento de acuerdo con el fabricante y planificación de la actividad para minimizar su uso.

5.- EMISIONES CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE.

5.1 Contaminación atmosférica.

La instalación no consta de focos de emisión confinados de partículas de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos de emisión difusa, debido al tipo de actividad. Se tomarán medidas para prevenir la formación de polvo y para mantener estas emisiones por debajo de los niveles legalmente admisibles.

Una vez comparados los niveles límite establecidos en la normativa con los valores teóricos calculados, se concluye que la actividad no supone un impacto atmosférico sobre las zonas más desfavorables consideradas, encontrándose los niveles calculados por debajo de los establecidos en la legislación.

La contaminación originada por los gases de combustión será similar a la de su entorno, para lo cual se utilizarán equipos certificados los cuales se deberán revisar periódicamente y mantenerse a punto.

Las medidas preventivas y correctoras que se proponen serán las siguientes:

- Planificación de la actividad para minimizar el uso de la maquinaria.
- Revisiones periódicas y mantenimiento de acuerdo con el fabricante.
- Limitación de la velocidad máxima de los camiones a 40 km/h.
- Riego de caminos y zonas de trabajo mediante red de aspersores y tractor-cuba.
- Riego en proceso productivo mediante duchas en las cribas.
- Cubrición de la caja de los camiones de transporte.
- Acondicionamiento del firme de los caminos utilizados.
- Uso de equipos eficientes, con marcado C€ y motores de bajo consumo.
- El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, existiendo únicamente focos difusos por emisión de partículas de polvo.

5.2 Contaminación acústica.

Una vez comparados los niveles límite establecidos en la normativa con los valores teóricos calculados, se concluye que la explotación no supone un impacto acústico sobre las

zonas más desfavorables consideradas (linderos), encontrándose los niveles calculados por debajo de los establecidos en la legislación.

5.3 Contaminación de las aguas superficiales, del suelo y las aguas subterráneas.

La instalación está distanciada más de 100 metros del río Zújar por lo que no se prevé que produzca ningún tipo de contaminación del mismo, además no afecta directamente a ningún curso de agua superficial.

Además, se sitúa sobre una zona geológicamente estable, sobre rocas impermeables (pizarras) y a más de 15 metros del nivel freático.

Existe la posibilidad de que se produzca una contaminación muy localizada a consecuencia de posibles vertidos accidentales (aceites, grasas, etc) por averías de la maquinaria móvil; en este caso, se deberán recoger rápidamente y gestionar siguiendo los procedimientos previstos para ello.

Los lodos procedentes del lavado de arenas serán decantados en un tanque decantador y desecados en una balsa de evaporación impermeable, para ser destinados al relleno de huecos de extracción, con objeto de su rehabilitación.

Por tanto, como consecuencia del funcionamiento de la actividad no se van a realizar vertidos, ni dejar escombreras ni productos abandonados que puedan afectar a las aguas superficiales, el suelo, o las aguas subterráneas.

5.4 Residuos.

Los residuos generados en las instalaciones serán envasados, etiquetados y almacenados en el punto limpio que se situará en la nave-garaje, con cubierta y suelo impermeable, hasta su retirada por gestor autorizado.

6.- ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

Por las propias características de la actividad, solo se estimaron posibles alternativas a la ubicación en la fase de proyecto, para lo cual se consideraron los siguientes parámetros:

- Consultas al organismo ambiental.
- Proximidad a los recursos mineros.
- Permiso del propietario del terreno.
- Cumplimiento de toda la normativa vigente.
- Alteraciones de los factores ambientales, especialmente de la avifauna.
- Usos del suelo.
- Posibles accesos.
- Existencia de la Cañada Real Leonesa.

No se discuten alternativas para la ubicación de la instalación, que se ha situado en la parcela 7 del polígono 3, según conversaciones mantenidas con la Dirección General de Medio Ambiente y se dispone de autorización del dueño del terreno.

Además, se ha seleccionado el área de ubicación de la actividad teniendo en cuenta criterios de protección ambiental de especies florísticas y faunísticas, para ello se han mantenido las distancias mínimas exigidas por la ley con respecto a los cauces fluviales activos, caminos, carreteras, viviendas, etc., se ha mantenido también las distancias

oportunas con respecto a la posible aparición de nidificaciones de especies protegidas y se ha seleccionado el enclave con la valoración ambiental más baja de todas las alternativas de ubicación que tenía el titular.

El terreno está actualmente dedicado al aprovechamiento ganadero y totalmente antropizado por la existencia de edificaciones destinadas a dicho uso.

El terreno queda fuera de toda afección a cauces, zona de Policía hidráulica, zona de flujo preferente y de cualquier área de riesgo significativo de inundación del río Zújar.

La superficie a ocupar está clasificada en el planeamiento urbanístico de la localidad como Suelo no urbanizable protegido de interés ecológico-paisajístico, donde la actividad proyectada sería compatible, según la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Campanario, publicadas en el DOE nº 165 del 26/08/2016.

El promotor aporta el correspondiente *informe acreditativo de la compatibilidad urbanística* del proyecto con el planeamiento urbanístico de Campanario.

Este emplazamiento tiene muy buen acceso por carretera desde las poblaciones próximas, quedando alejado lo suficiente para no producir molestias a sus habitantes y usuarios.

Aunque la instalación se pretende ubicar en una zona protegida por la Red Natura 2000 (ZEPA Y LIC "La Serena"), su viabilidad se justifica por ser una zona en la que los valores ambientales se verían afectados mínimamente.

La parcela no se encuentra afectada por servidumbres, tiene un desnivel favorable a la actividad, que facilitará la instalación de componentes, el movimiento de tierras y reducirá el acondicionamiento de infraestructuras. Además, permitirá disponer de espacio suficiente para el acceso a la instalación y el desarrollo de los trabajos en condiciones de seguridad para los trabajadores.

Por todo ello, el emplazamiento propuesto ofrece unas condiciones óptimas desde los puntos de vista ambiental, técnico y económico para la implantación de la actividad, por lo que no se plantea alternativa a la ubicación propuesta.

Se elige la alternativa actual de ubicación y acceso, la cual se justifica por suponer menor impacto ecológico y mayor beneficio técnico y socioeconómico.

7.- IMPACTOS AMBIENTALES GENERADOS POR LA ACTIVIDAD.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 5.8 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones dedicadas al aprovechamiento de áridos, distinto de la mera extracción", por lo que debe contar con Autorización Ambiental Unificada.

Por otro lado, el proyecto está sometido a *evaluación de impacto ambiental ordinaria*, porque se encuentra comprendido en el apartado (a) del Grupo (2) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8.- CONDICIONES ANORMALES DE EXPLOTACIÓN QUE PUEDEN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.

No se afectará al medio ambiente durante la puesta en marcha de la actividad. Cuando se produzcan paradas prolongadas se puede producir el deterioro de la maquinaria móvil. Para evitarlo, se deberá retirar y estacionar en lugar adecuado para ello fuera de la actividad. Se realizará un mantenimiento periódico de la maquinaria móvil, para evitar fugas y fallos de funcionamiento. En caso de vertido accidental, se procederá a la recogida y reciclaje del residuo o pieza. Antes del cierre y abandono de la actividad se procederá a la elaboración de un plan de abandono definitivo.

9.- PRESUPUESTO.

CAPITULO	RESUMEN	IMPORTE (€)
01	MOVIMIENTOS DE TIERRA	5.779,00
02	ESTRUCTURAS	7.280,00
03	INSTALACIÓN MECÁNICA	14.000,00
04	ELECTRICIDAD, FONTANERÍA, RIEGO Y SANEAMIENTO	9.641,10
05	OTRAS INSTALACIONES	9.272,00
06	PLAN DE RESTAURACIÓN	14.014,00
07	MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	8.500,00
08	SEGURIDAD Y SALUD	860,00
09	PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS	609,40
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL		**69.955,50**
Gastos generales (7 %)		4.896,88
I.V.A. (21%)		14,690,65
TOTAL PRESUPUESTO		**89.543,03**

Asciende el presupuesto de Instalación de la planta de tratamiento de áridos EB060452 en el T.M. de Campanario (Badajoz) a la figurada cantidad de **ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres euros con tres céntimos**.

Campanario, septiembre de 2017

El Ingeniero Técnico de Minas

AYALA MARIN RAFAEL - 08714843M

Firmado digitalmente por AYALA MARIN RAFAEL - 08714843M
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=08714843M, sn=AYALA MARIN, givenName=RAFAEL, cn=AYALA MARIN RAFAEL - 08714843M
Fecha: 2017.09.28 14:02:44 +02'00'

Fdo. Rafael Ayala Marín

El representante de ÁRIDOS PAJUELO E HIJOS, S.L.

Fdo. Ana María Pajuelo Gallardo